

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2016 00136 00**

Contestada la demanda en tiempo por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP- y por el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR –ICETEX-, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las once (11:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor RÓMULO PERDOMO BONNELLS, identificado con cédula de ciudadanía 79.156.691 y T.P. 97422 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, Doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 79.266.852 y T.P. 53.300 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del ICETEX, para los efectos del poder obrante a folio 187 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2016 00460 00**

Contestada la demanda en tiempo por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP- y por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA –DANE-, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el

aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora NYDIAN ESPERANZA VEGA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.704.449 y T.P. 103.304 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del DANE, para los efectos del poder obrante a folio 135 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p><b>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b><br/><b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/><b>SECRETARÍA</b></p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2016 00476 00.**

**OBEDÉZCASE** lo dispuesto por el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA** mediante providencia del 21 de marzo de 2018, la cual **CONFIRMO** el auto del 30 de mayo de 2017 que negó el llamamiento en garantía, dentro de la demanda promovida por **MARTHA LUCÍA RICAURTE JIMÉNEZ** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-**.

En consecuencia, contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada., de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 175 del C.P.A.C.A., se corre traslado desde hoy -inclusive- de las excepciones a que haya lugar propuestas por la parte demandada; asimismo, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**  
**Juez**

|                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                  |
|     |
| JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.                                  |
| SECCIÓN SEGUNDA                                                                        |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy |
| _____ a las 8:00 a.m.                                                                  |
| SECRETARIA                                                                             |

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00066 00**

Contestada la demanda en tiempo por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las dos y quince (2:15 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JUAN PABLO MURCIA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía 79.789.915 y T.P. 97422 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, Doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 79.266.852 y T.P. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones, y tener como apoderada sustituta a la Doctora PAOLA JULIETH GUEVARA OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía 1.031.153.546 y T.P. 287.149 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 116 y s.s., y 140 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

4/10/2017

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**E.L. 11001 33 35 030 2017 00083 00.**

Propuesta las excepciones en tiempo, se convoca a **Audiencia**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., el día **martes catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde.**

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**  
**Juez**

|                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                              |
|                                 |
| JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>SECCION SEGUNDA                                        |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la<br>providencia anterior, hoy _____ a las 8:00<br>a.m. |
| _____<br>SECRETARIA                                                                                                |

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**E.L. 11001 33 35 030 2017 00145 00.**

Propuesta las excepciones en tiempo, se convoca a **Audiencia**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., el día **martes catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde.**

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**  
**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA<br/>D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00199 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el jueves dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las once (11:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

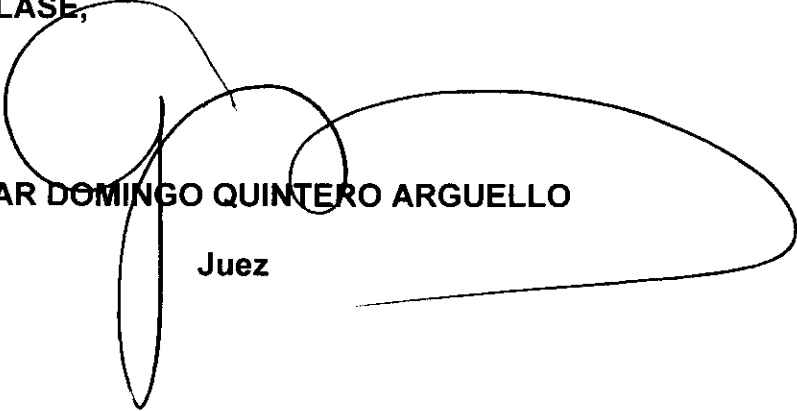
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora NORMA SOLEDAD SILVA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 63.321.380 y T.P. 60.528 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional, para los efectos del poder obrante a folio 50 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

|                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                        |
|                           |
| JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.                                                        |
| SECCION SEGUNDA                                                                                              |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m. |
| SECRETARIA                                                                                                   |

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**E.L. 11001 33 35 030 2017 00233 00.**

Propuesta las excepciones en tiempo, se convoca a **Audiencia**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., el día **martes catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde.**

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**  
**Juez**

|                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                              |
|                                 |
| JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>SECCIÓN SEGUNDA                                        |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la<br>providencia anterior, hoy _____ a las 8:00<br>a.m. |
| _____<br>SECRETARIA                                                                                                |

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00259 00**

Contestada la demanda en tiempo por GRICELDA ZÁRATE, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el jueves veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor RONALD STEINER RODRÍGUEZ PARDO, identificado con cédula de ciudadanía 80.134.868 y T.P. 216.179 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandada, y a la Doctora SUSÁN JOANA PÉREZ VERANO, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.788 598 y T.P. 284.097 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta de COLPENSIONES, para los efectos de los poderes obrantes a folios 37 y 47, del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARÍA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**E.L. 11001 33 35 030 2017 00308 00.**

Propuesta las excepciones en tiempo, se convoca a **Audiencia**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., el día **martes catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde.**

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía 79.949.833 y T.P. 132.448 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la UGPP, para los efectos del poder que reposa en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**  
**Juez**

COPIA

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p><b>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b><br/><b>D.C.</b><br/><b>SECCION SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p><b>SECRETARIA</b></p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00266 00**

Contestada la demanda en tiempo por la NUEVA EPS, y no contestada por MARÍA TERESA DE JESÚS MONTES GALLÓN, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

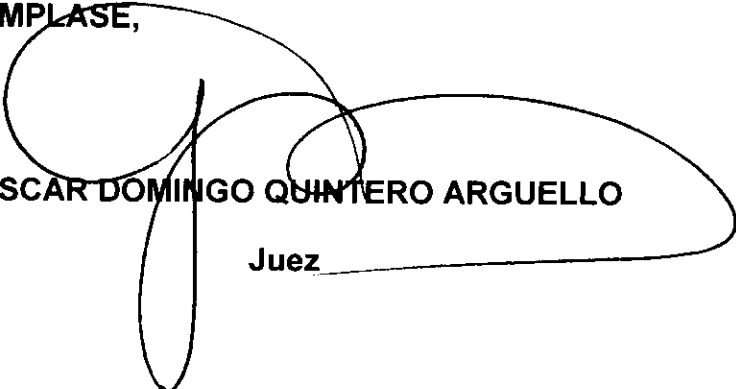
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía 1.014.219.739 y T.P. 265.177 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la NUEVA EPS S.A., para los efectos del poder obrante a folio 43 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p><b>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b><br/><b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/><b>SECRETARIA</b></p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00286 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

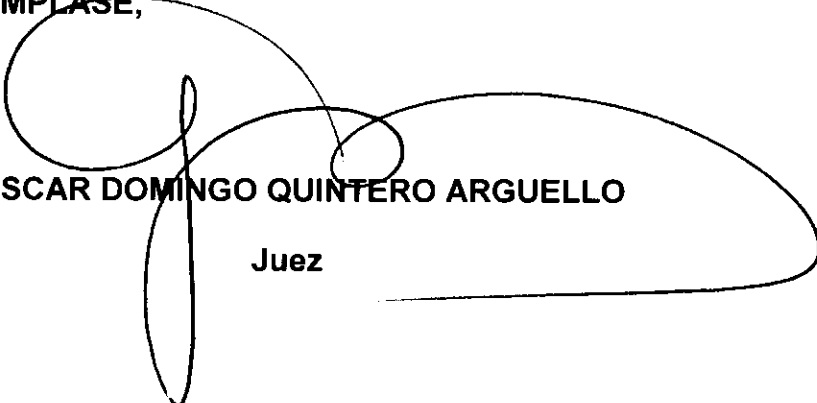
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora NORMA SOLEDAD SILVA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 63.321.380 y T.P. 60.528 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional, para los efectos del poder obrante a folio 83 y s.s. del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p><b>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b><br/><b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/><b>SECRETARIA</b></p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00293 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el jueves nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora JUSTINE MELISSA PEREA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.463.036 y T.P. 290.578 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL- para los efectos del poder obrante a folio 68 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00309 00**

Contestada la demanda en tiempo por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las once (11:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JAIME ENRIQUE RAMOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.392.993 y T.P. 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Secretaría de Educación Distrital, Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderado sustituto al Doctor GUSTAVO ADOLFO GIRALDO FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía 80.882.208 y T.P. 196.921 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 42, 43 y s.s., y 63 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARÍA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00314 00**

Contestada la demanda en tiempo por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no contestada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JAIME ENRIQUE RAMOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.392.993 y T.P. 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Secretaría de Educación Distrital, Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderado sustituto al Doctor JUAN PABLO ORTÍZ BELLOFATTO, identificado con cédula de ciudadanía 80.039.013 y T.P. 152.058 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 45 - 47 y s.s., y 73 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00315 00**

Contestada la demanda en tiempo por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no tener por contestada la presentada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por cuánto la abogada no cuenta con poder, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el

aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderada sustituta a la Doctora CARMEN BARBARA LEYVA ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.884.829 y T.P. 227.697 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 48 - 50 y s.s., y 78 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

00000000

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00318 00**

Contestada la demanda en tiempo por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no tener por contestada la presentada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por cuánto la abogada no cuenta con poder, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el

aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderada sustituta a la Doctora CARMEN BARBARA LEYVA ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.884.829 y T.P. 227.697 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 52 - 54 y s.s., y 82 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00322 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y una vez vencido el respectivo término de traslado, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes treinta (30) de julio dos mil dieciocho (2018) a las doce (12:00 m.m) meridiano. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JULIO BAYARDO SALAMANCA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.265.423 y T.P. 26044 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur - ESE, para los efectos del poder obrante a folio 96 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARÍA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00332 00**

Contestada la demanda en tiempo por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderada sustituta a la Doctora CARMEN BARBARA LEYVA ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.884.829 y T.P. 227.697 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 48 – 50 y s.s., y 63 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00337 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el jueves nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

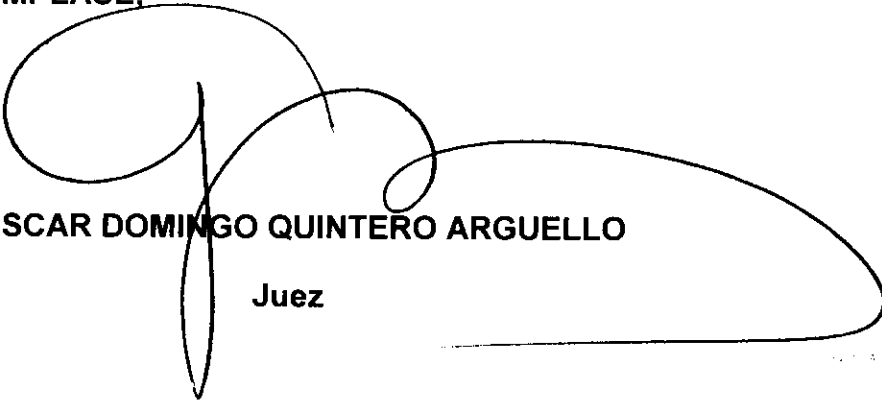
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JEFERSON PUENTES TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.439.759 y T.P. 260.211 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL- para los efectos del poder obrante a folio 98 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p><b>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b><br/><b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/><b>SECRETARÍA</b></p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00351 00**

Contestada la demanda en tiempo por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el jueves dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderada sustituta a la Doctora CARMEN BARBARA LEYVA ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.884.829 y T.P. 227.697 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 35 – 37 y s.s., y 48 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00352 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y una vez vencido el respectivo término de traslado, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes treinta (30) de julio dos mil dieciocho (2018) a las dos y quince (2:15 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

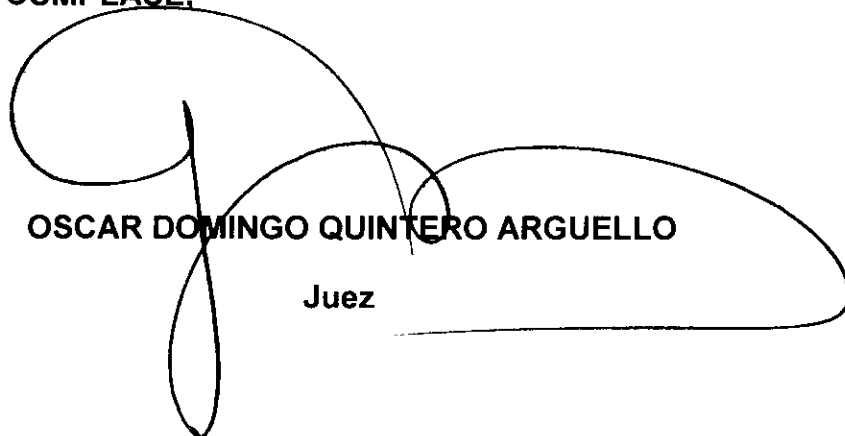
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor HÉCTOR HERNÁN ALARCÓN, identificado con cédula de ciudadanía 19.270.176 y T.P. 31517 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur - ESE, para los efectos del poder obrante a folio 97 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00354 00**

Contestada la demanda en tiempo por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las dos y quince (2:15 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JUAN PABLO MURCIA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía 79.789.915 y T.P. 97422 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, Doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 79.266.852 y T.P. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones, y tener como apoderado sustituto al Doctor HOLMAN DAVID AYALA ÁNGULO, identificado con cédula de ciudadanía 1.023.873.776 y T.P. 213.944 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 98 y s.s., y 110, 122 y s.s., del expediente, mandato que se entiende revocado y en su lugar se reconoce personería adjetiva a la Doctora DANIELA MARÍA FORERO MILÁN, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.462.426 y T.P. 279.783 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos del poder obrante a folio 134 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARÍA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00360 00**

Contestada la demanda en tiempo por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y de manera extemporánea por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

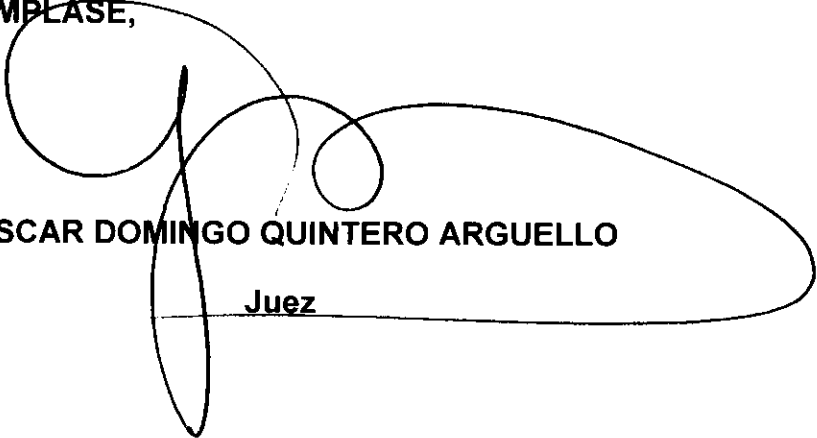
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el

aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderada sustituta a la Doctora CARMEN BARBARA LEYVA ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.884.829 y T.P. 227.697 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 48 - 50 y s.s., y 63 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00362 00**

Contestada la demanda en tiempo por el MUNICIPIO DE SOACHA y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación se reconoce personería adjetiva al Doctor SANTOS ALIRIO RODRÍGUEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía 19.193.283 y T.P. 75.234 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal del MUNICIPIO DE SOACHA, y tener como apoderada sustituta a la Doctora VANESSA FERREIRA NAVAS, identificada con cédula de ciudadanía 1.057.576.553 y T.P. 258.468 del Consejo Superior de la Judicatura, Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderado sustituto al Doctor CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN, identificado con cédula de ciudadanía 93.136.492 y T.P. 175.007 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 77, 78 y s.s., y 82, 84 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARÍA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00363 00**

Contestada la demanda de manera extemporánea por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

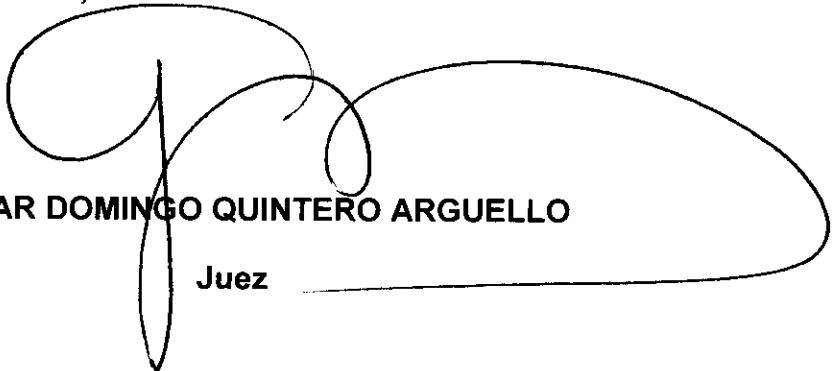
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el

aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderada sustituta a la Doctora JENNIFER LÓPEZ IGLESIAS, identificada con cédula de ciudadanía 1.022.360.598 y T.P. 246.167 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 47 – 49 y s.s., y 79 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00367 00**

Contestada la demanda en tiempo por OLGA MARÍA ÁVILA DE BARRERA, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el jueves veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora MAYRA ALEJANDRA AGUILAR SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía 1.033.681.538 y T.P. 242.952 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta de parte actora, para los efectos del poder obrante a folio 297 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p><b>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b><br/><b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/><b>SECRETARIA</b></p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00375 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el jueves nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor LUIS FELIPE GRANADOS ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.022.370.508 y T.P. 268.988 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL- para los efectos del poder obrante a folio 98 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00376 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

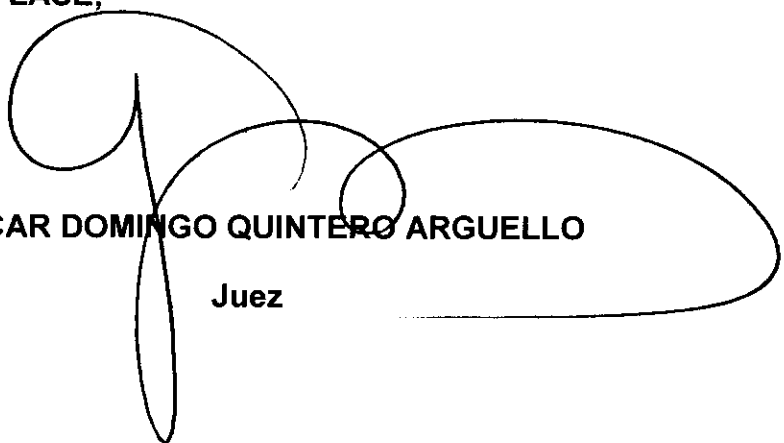
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora ANGIE TATIANA LINARES DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía 1.026.290.425 y T.P. 273.830 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL- para los efectos del poder obrante a folio 58 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00377 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor RICARDO MAURICIO BARON RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.841.755 y T.P. 248.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL- para los efectos del poder obrante a folio 67 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00381 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, , y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las once (11:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

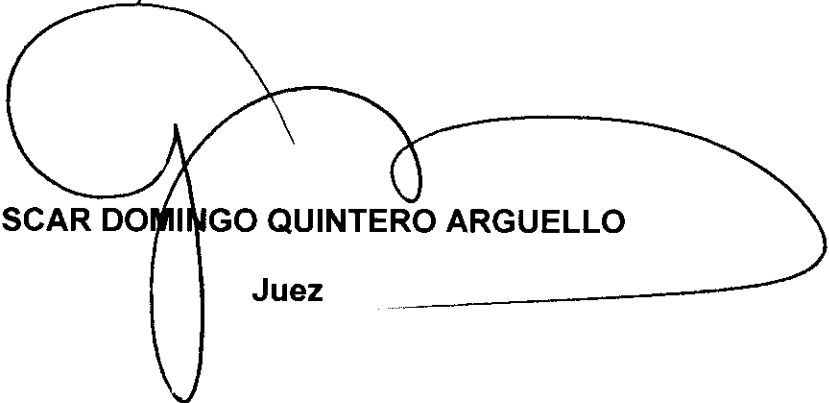
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor EDINSON GRANADOS TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 88.264.815 y T.P. 243.918 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional, para los efectos del poder obrante a folio 37 y s.s. del expediente; ahora, frente a la renuncia presentada a dicho mandato, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., no se acepta hasta tanto allegue la comunicación a la poderdante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**  
**Juez**

CLAYTON

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00382 00**

Contestada la demanda en tiempo por el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las once (11:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderada sustituta a la Doctora CARMEN BARBARA LEYVA ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.884.829 y T.P. 227.697 del Consejo Superior de la Judicatura, Doctor VADITH ORLANDO GÓMEZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía 80.111.170 y T.P. 165.361 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del Departamento de Cundinamarca, para los efectos de los poderes obrantes a folios 39 - 41 y s.s., y 56 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

09/04/2017

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p><b>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b><br/><b>SECCION SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/><b>SECRETARIA</b></p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00385 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las cuatro y quince (4:15 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora MARISOL VIVIANA USAMÁ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.983.550 y T.P. 222.920 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL para los efectos del poder obrante a folio 64 y s.s. del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p><b>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b><br/><b>SECCION SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/><b>SECRETARIA</b></p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00387 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el jueves veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las dos y quince (2:15 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

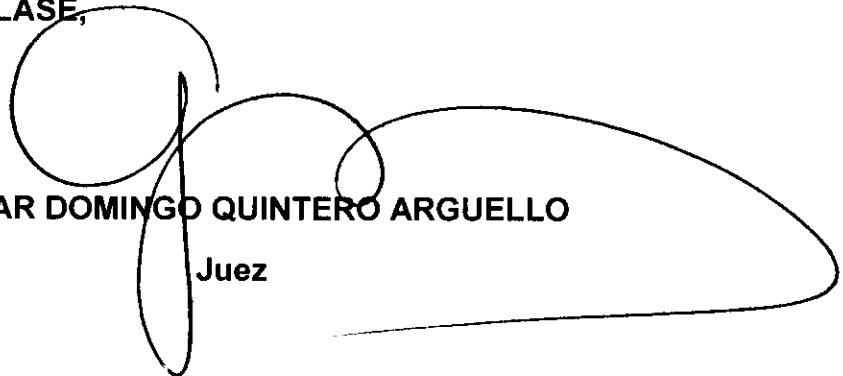
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía 79.949.833 y T.P. 132.448 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la UGPP, para los efectos del poder obrante a folio 219 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00390 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y una vez vencido el respectivo término de traslado, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes treinta (30) de julio dos mil dieciocho (2018) a las tres y quince (3:15 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

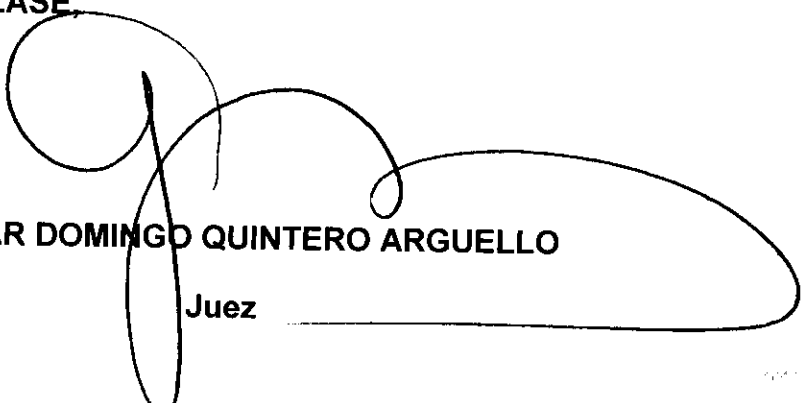
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JULIO BAYARDO SALAMANCA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.265.423 y T.P. 26044 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur - ESE, para los efectos del poder obrante a folio 89 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00394 00**

Contestada la demanda de manera extemporánea por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

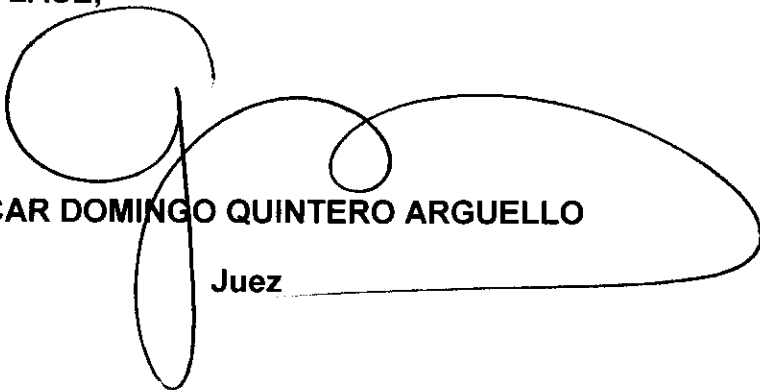
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el

aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderada sustituta a la Doctora CARMEN BARBARA LEYVA ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.884.829 y T.P. 227.697 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 54 - 56 y s.s., y 86 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

CLAYTON

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00397 00**

Contestada la demanda en tiempo por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderada sustituta a la Doctora CARMEN BARBARA LEYVA ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.884.829 y T.P. 227.697 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 56 – 58 y s.s., y 72 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARÍA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**E.L. 11001 33 35 030 2017 00398 00.**

Propuesta las excepciones en tiempo, se convoca a **Audiencia**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., el día **martes catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde.**

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**  
**Juez**

CEJA A

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ<br/>D.C.<br/>SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00403 00**

Contestada la demanda en tiempo por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

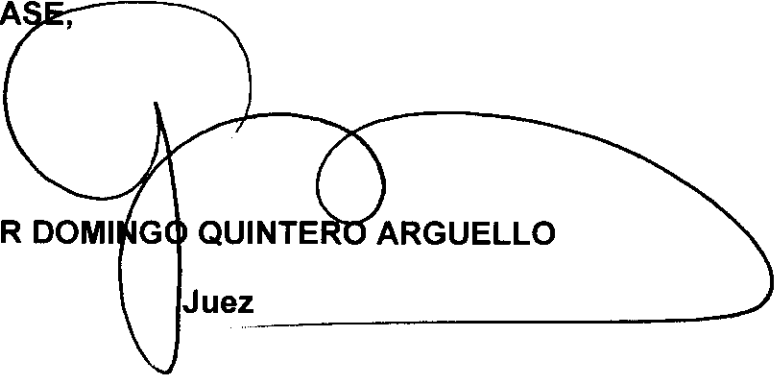
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, para los efectos del poder obrante a folios 67 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_ a las 8.00 a.m.

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00405 00**

Contestada la demanda en tiempo por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no tener por contestada la presentada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por cuánto la abogada no cuenta con poder, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el

aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderada sustituta a la Doctora CARMEN BARBARA LEYVA ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.884.829 y T.P. 227.697 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 49 - 51 y s.s., y 88 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00406 00**

Contestada la demanda en tiempo por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, de forma extemporánea por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no tener por contestada la de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en cuanto la apoderada no cuenta con poder, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

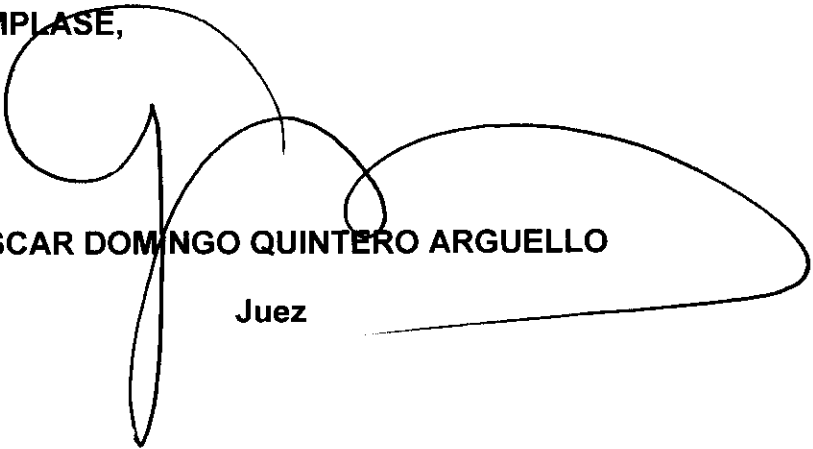
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el

aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderada sustituta a la Doctora CARMEN BARBARA LEYVA ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.884.829 y T.P. 227.697 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 35 - 37 y s.s., y 49 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00408 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el jueves dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las tres y quince (3:15 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

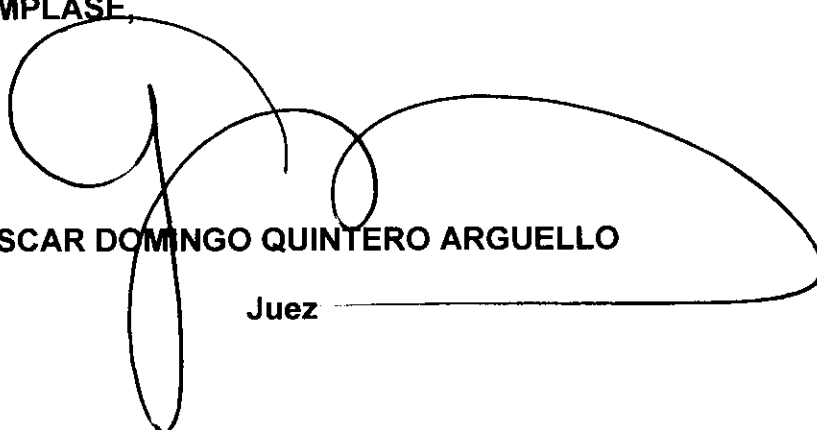
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, el despacho se abstiene de reconocer personería adjetiva al Doctor CÉSAR AUGUSTO CONTRERAS SUÁREZ, como apoderado de la Nación- Rana Judicial, por cuanto no obra en el expediente poder otorgado por parte de la entidad, por lo cual deberá allegarlo antes de la fecha de celebración de la audiencia inicial, so pena de tener por no contestada la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00409 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el jueves dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las cuatro y quince (4:15 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

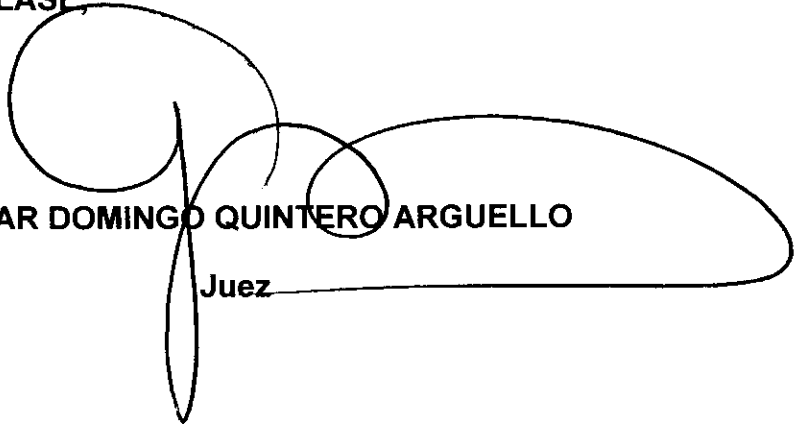
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor ANDRÉS FELIPE ZULETA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.065.618.069 y T.P. 251.759 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, para los efectos del poder obrante a folio 185 y s.s., del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00412 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, , y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

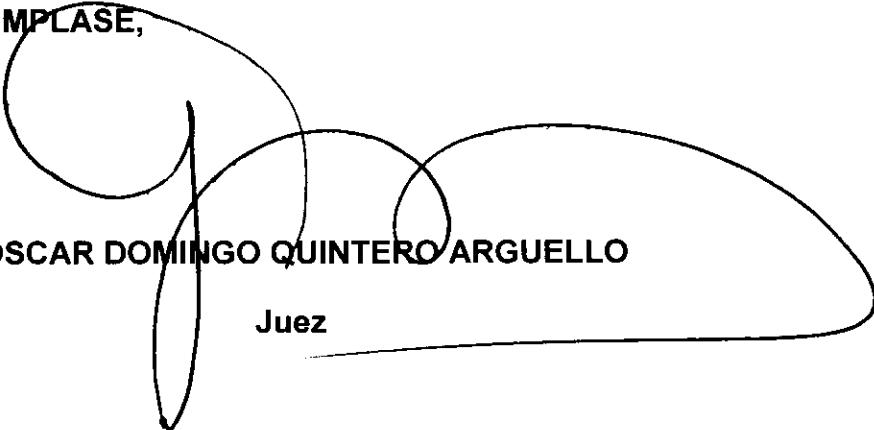
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor WILLIAM MOYA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía 79.128.510 y T.P. 168.175 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional, para los efectos del poder obrante a folio 72 y s.s. del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                        |
|                           |
| JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.                                                        |
| SECCIÓN SEGUNDA                                                                                              |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m. |
| SECRETARÍA                                                                                                   |

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00413 00**

Contestada la demanda en tiempo por el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el jueves veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las tres y quince (3:15 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor FREY ARROYO SANTAMARÍA identificado con cédula de ciudadanía 80.771.924 y T.P. 169872 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP-, para los efectos del poder obrante a folio 53 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00421 00**

Contestada la demanda en tiempo por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el jueves dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las once (11:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

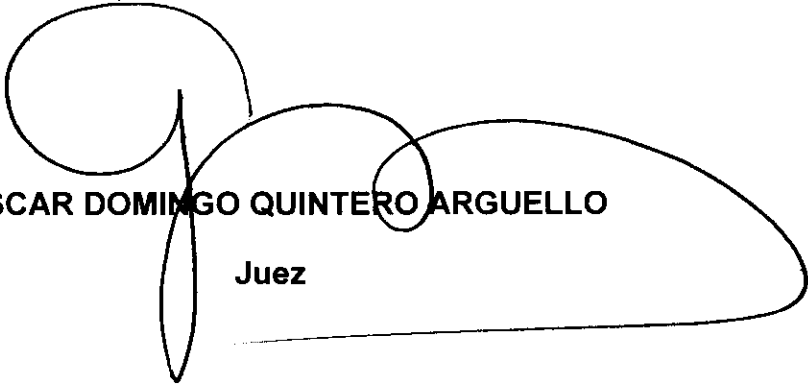
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderada sustituta a la Doctora CARMEN BARBARA LEYVA ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.884.829 y T.P. 227.697 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 55 - 57 y s.s., y 70 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00426 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, , y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el jueves dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las dos y quince (2:15 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor WILLIAM MOYA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía 79.128.510 y T.P.168.175 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional, para los efectos del poder obrante a folio 112 y s.s. del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARÍA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00427 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

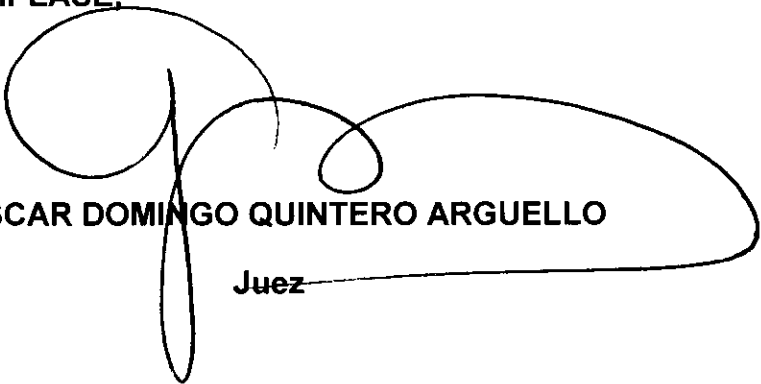
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora LUZ ELENA BOTERO LARRARTE, identificada con cédula de ciudadanía 20.651.604 y T.P. 68.746 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, para los efectos del poder obrante a folio 64 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00435 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las dos y quince (2:15 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora AYDA NITH GARCÍA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.080.364 y T.P. 226.945 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL para los efectos del poder obrante a folio 85 y s.s. del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00442 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

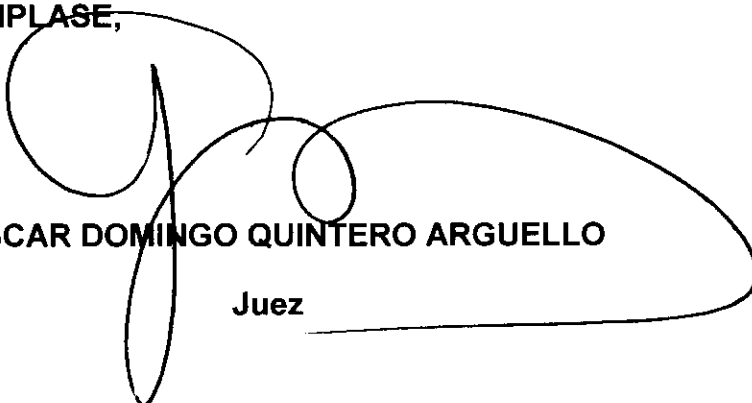
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 79.266.852 y T.P. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones, y tener como apoderado sustituto al Doctor HOLMAN DAVID AYALA ÁNGULO, identificado con cédula de ciudadanía 1.023.873.776 y T.P. 213.944 del Consejo Superior de la Judicatura para los efectos del poder obrante a folio 65 y s.s., del expediente, mandato que se entiende revocado y en su lugar se reconoce personería adjetiva a la Doctora DANIELA MARÍA FORERO MILLÁN, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.462.426 y T.P. 279.783 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos del poder obrante a folio 93 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p><b>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b><br/><b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/><b>SECRETARÍA</b></p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00447 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las once (11:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

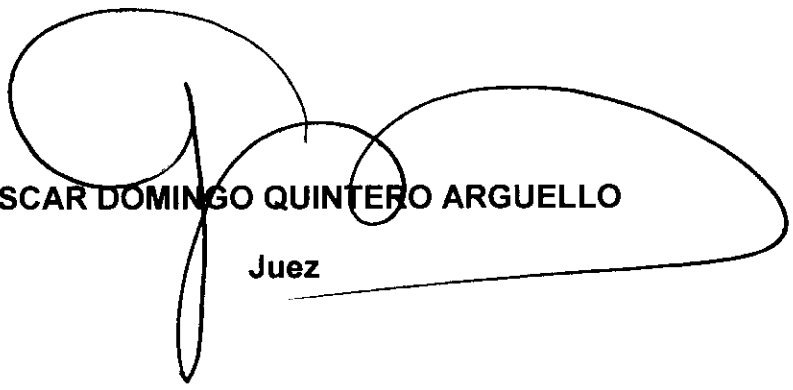
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, el despacho se abstiene de reconocer personería adjetiva a la Doctora CLAUDIA MARITZA AHUMADA AHUMADA, como apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional, por cuanto el poder otorgado se hizo en fotocopia, el cual deberá allegarlo en original antes de la fecha de celebración de la audiencia inicial, so pena de tener por no contestada la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARÍA**

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00453 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el jueves nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las once y treinta (11:30 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

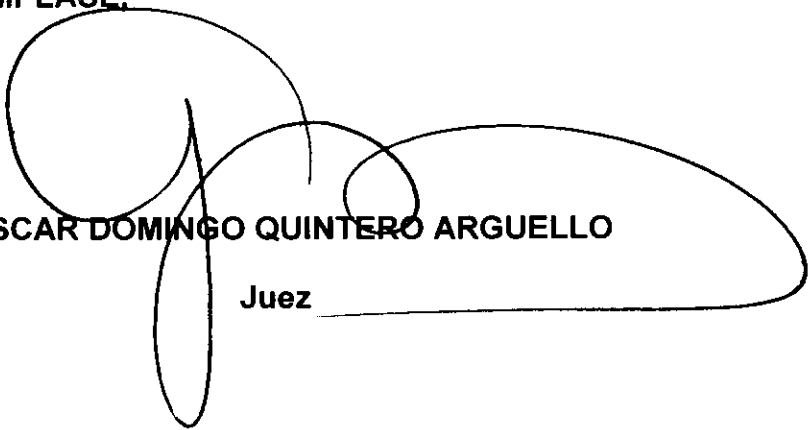
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora MARÍA ALEJANDRA ARIZA CADENA, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.018.446 y T.P. 266.658 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL- para los efectos del poder obrante a folio 74 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00456 00**

Contestada la demanda en tiempo por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

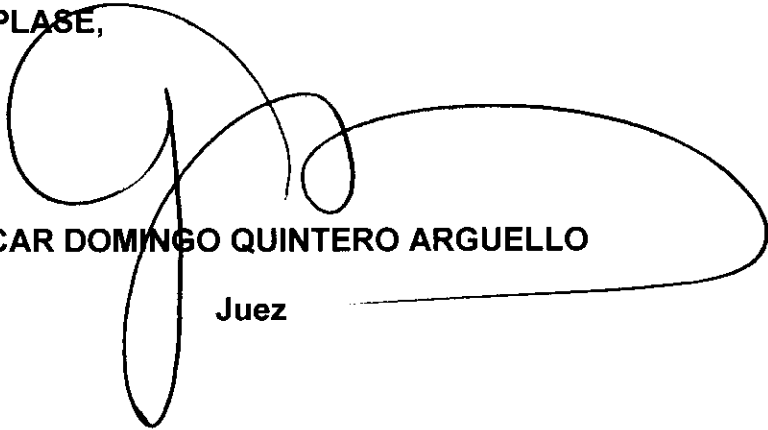
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, para los efectos del poder obrante a folio 81 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00457 00**

Contestada la demanda en tiempo por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

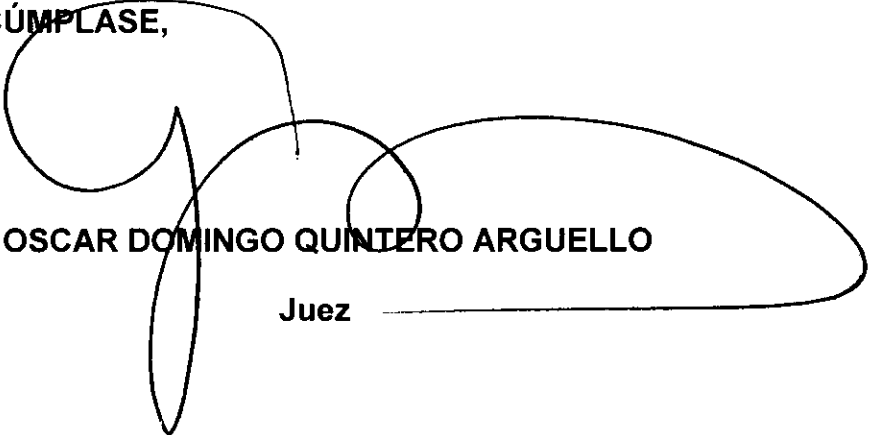
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, para los efectos del poder obrante a folio 60 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00462 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 79.266.852 y T.P. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones, y tener como apoderada sustituta a la Doctora PAOLA JULIETH GUEVARA OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía 1.031.153.546 y T.P. 287.149 del Consejo Superior de la Judicatura para los efectos del poder obrante a folio 59 y s.s., y 79 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

11/05/2017

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARÍA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00466 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

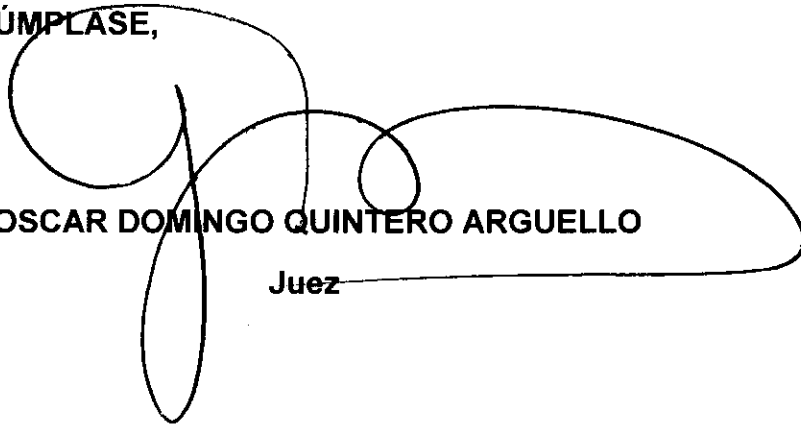
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora KARINA VENCE PELÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía 42.403.532 y T.P. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la UGPP, para los efectos del poder obrante a folio 58 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00468 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el jueves nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

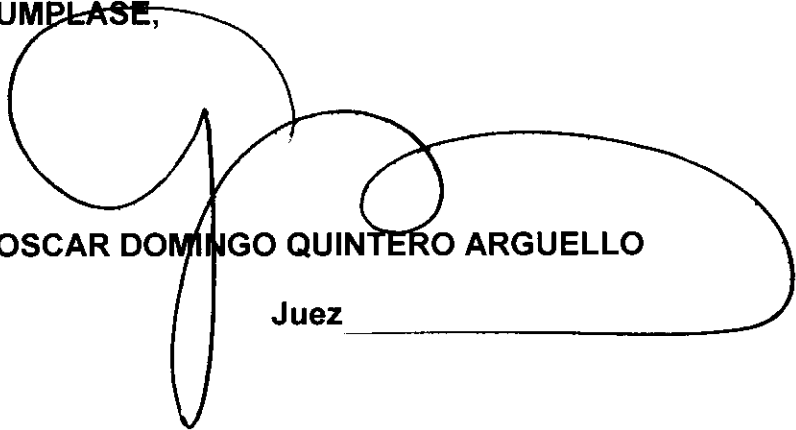
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor HUGO ENOC GÁLVEZ ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.763.578 y T.P. 221.646 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL para los efectos del poder obrante a folio 40 y s.s. del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00471 00**

Contestada la demanda en tiempo por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

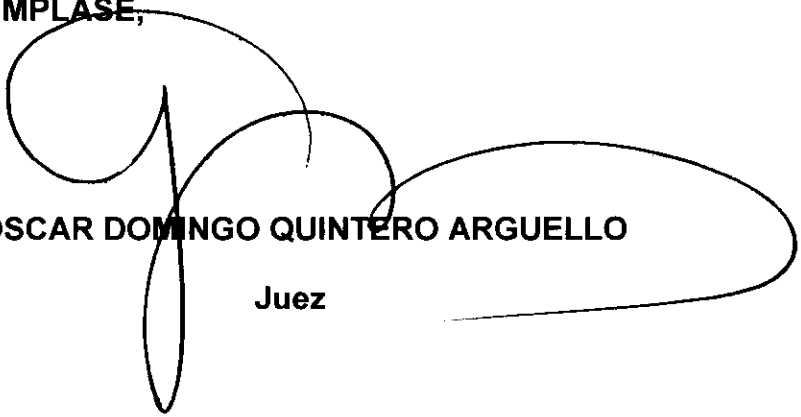
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, para los efectos del poder obrante a folio 74 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

4/20/17

|                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                        |
|                           |
| JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.                                                        |
| SECCION SEGUNDA                                                                                              |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m. |
| SECRETARIA                                                                                                   |

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00476 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

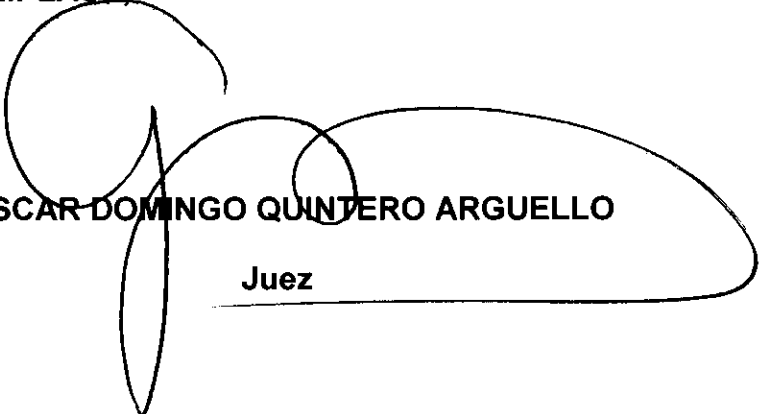
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 79.266.852 y T.P. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones, y tener como apoderada sustituta a la Doctora PAOLA JULIETH GUEVARA OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía 1.031.153.546 y T.P. 287.149 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos del poder obrante a folio 71 - s.s. y 85 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p><b>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b><br/><b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/><b>SECRETARIA</b></p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00477 00**

Contestada la demanda en tiempo por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no tener por contestada la presentada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por cuánto la abogada no cuenta con poder, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el

aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderada sustituta a la Doctora CARMEN BARBARA LEYVA ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.884.829 y T.P. 227.697 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 35 - 37 y s.s., y 50 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00479 00**

Contestada la demanda en tiempo por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no tener por contestada la presentada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por cuánto la abogada no cuenta con poder, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

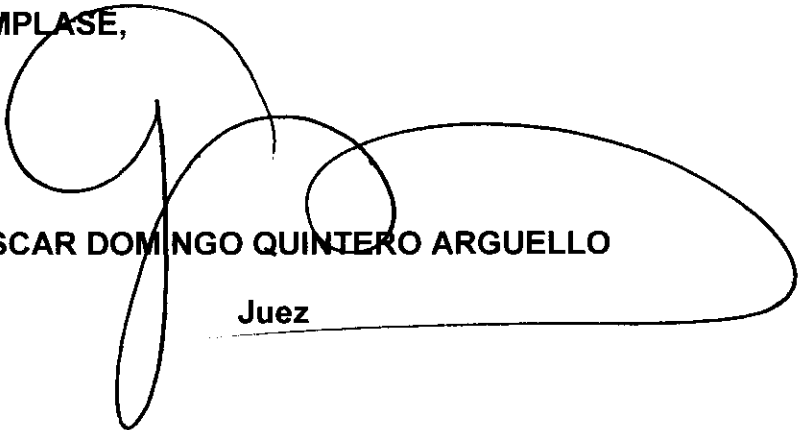
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el

aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderada sustituta a la Doctora CARMEN BARBARA LEYVA ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.884.829 y T.P. 227.697 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 35 - 37 y s.s., y 69 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

6/2/2017

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00482 00**

Contestada la demanda en tiempo por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no tener por contestada la presentada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por cuánto la abogada no cuenta con poder, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el

aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios minimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderada sustituta a la Doctora LINDA SORAYA VELASCO LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía 52.706.787 y T.P. 259.212 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 61 - 63 y s.s., y 95 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

00000000

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00484 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y una vez vencido el respectivo término de traslado, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes treinta (30) de julio dos mil dieciocho (2018) a las cuatro y quince (4:15 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

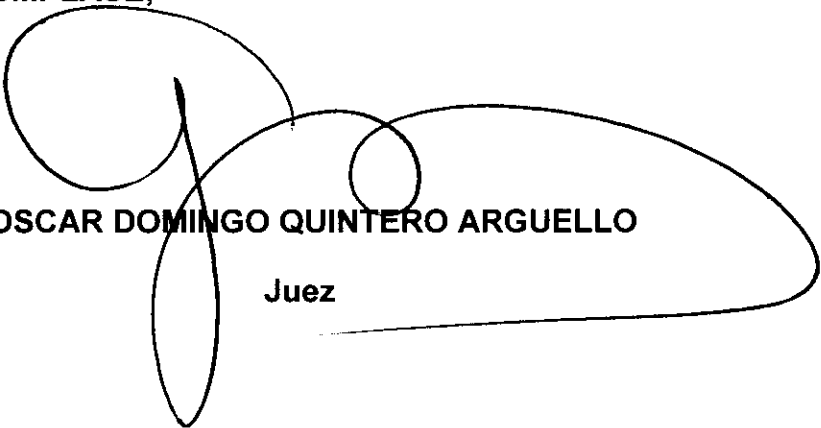
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JAIME FAJARDO CEDIEL, identificado con cédula de ciudadanía 11.434.230 y T.P. 102.248 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, para los efectos del poder obrante a folio 50 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p><b>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b><br/><b>SECCION SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/><b>SECRETARIA</b></p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00485 00**

Contestada la demanda en tiempo por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, para los efectos del poder obrante a folio 105 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

CPA A

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00486 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

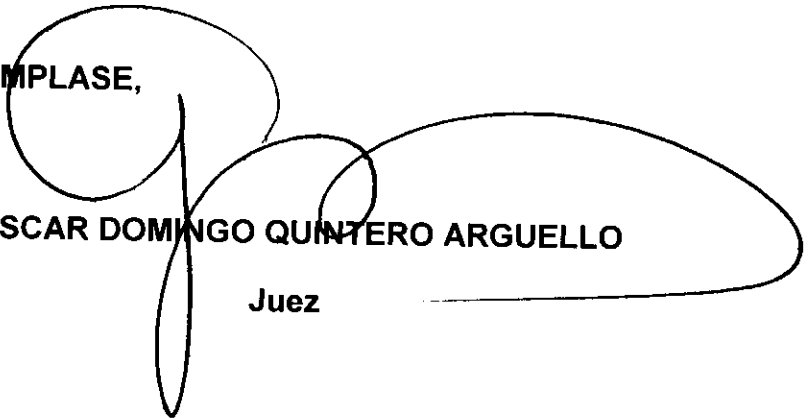
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 79.266.852 y T.P. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones, y tener como apoderado sustituto al Doctor EFRAÍN ARMANDO LÓPEZ AMARIS, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.967.276 y T.P. 285.907 del Consejo Superior de la Judicatura para los efectos del poder obrante a folio 61 y s.s., y 70 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p><b>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b><br/><b>SECCION SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/><b>SECRETARIA</b></p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00487 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el jueves dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las doce (12:00 m.m.) de meridiano. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

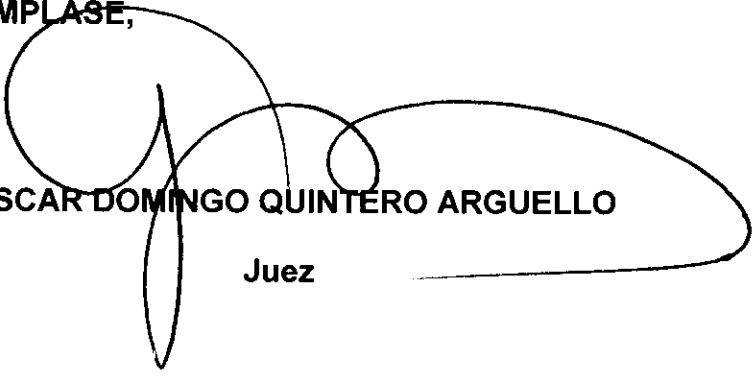
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora ELIANA PATRICIA SILVA LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía 1.097.398.052 y T.P. 255.278 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional, para los efectos del poder obrante a folio 160 y s.s. del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

00000

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00491 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el lunes trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las once (11:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

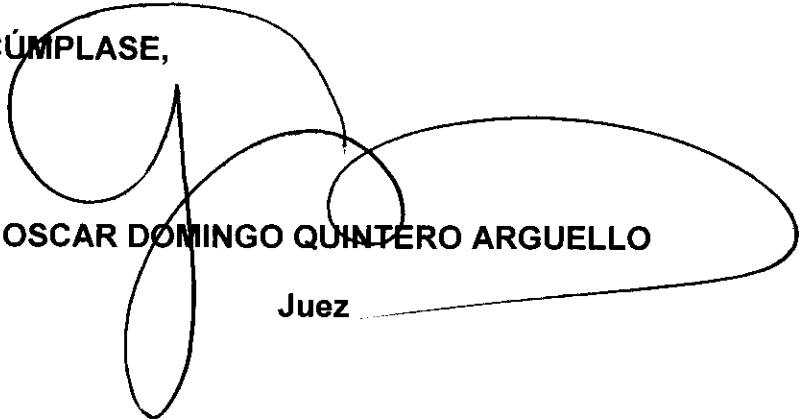
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora NORMA SOLEDAD SILVA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 63.321.380 y T.P. 60.528 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional, para los efectos del poder obrante a folio 42 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**  
Juez

00000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00494 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las dos y quince (2:15 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

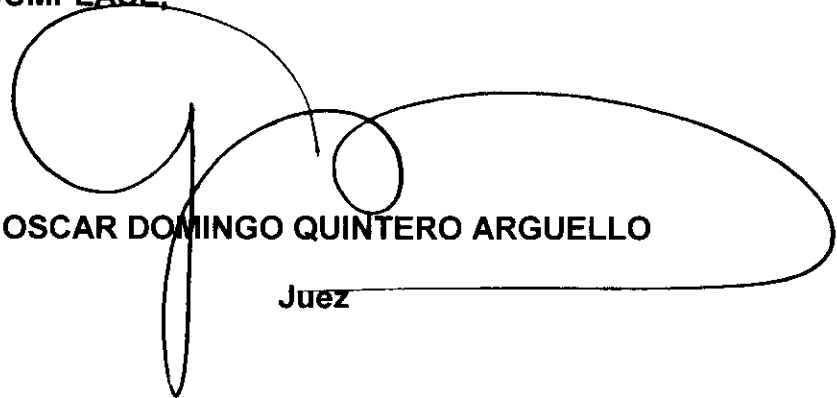
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, el despacho se abstiene de reconocer personería adjetiva a la Doctora ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ como apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional, por cuanto el poder otorgado se hizo en fotocopia, por lo cual deberá allegarlo en original antes de la fecha de celebración de la audiencia inicial, so pena de tener por no contestada la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00496 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las tres y quince (3:15 p.m.) de la tarde. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

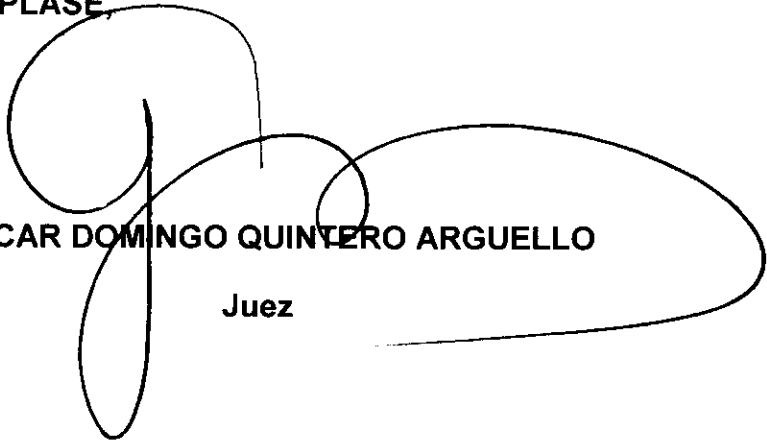
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora CRISTINA MORENO LEÓN identificada con cédula de ciudadanía 52.184.070 y T.P. 178.766 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL para los efectos del poder obrante a folio 229 y s.s. del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00499 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el jueves nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor CARLOS ALBERTO GUZMÁN ESTRELLA, identificado con cédula de ciudadanía 79.746.860 y T.P. 219.455 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL- para los efectos del poder obrante a folio 58 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00503 00**

Contestada la demanda en tiempo por el MUNICIPIO SOACHA y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

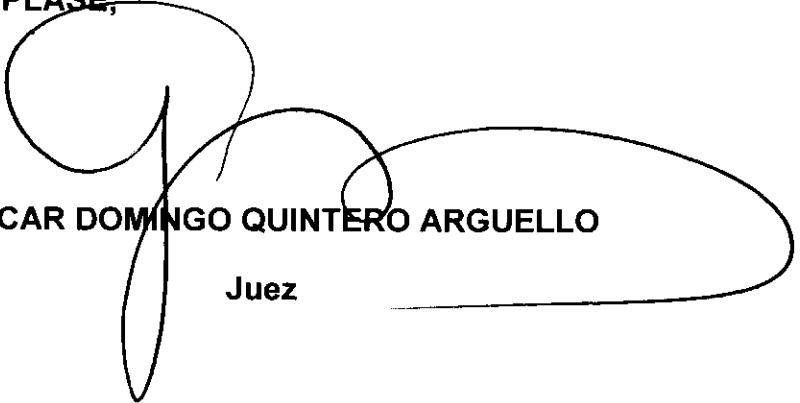
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación se reconoce personería adjetiva al Doctor SANTOS ALIRIO RODRÍGUEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía 19.193.283 y T.P. 75.234 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal del MUNICIPIO DE SOACHA, y tener como apoderada sustituta a la Doctora VANESSA FERREIRA NAVAS, identificada con cédula de ciudadanía 1.057.576.553 y T.P. 258.468 del Consejo Superior de la Judicatura, Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional, para los efectos de los poderes obrantes a folios 54, 55 y 66 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

11001

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00506 00**

Contestada la demanda en tiempo por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y MUNICIPIO DE SOACHA, y no tener por contestada la presentada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por cuánto la abogada no cuenta con poder, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el

aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación se reconoce personería adjetiva a la Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderada sustituta a la Doctora LINDA SORAYA VELASCO LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía 52.706.787 y T.P. 259.212 del Consejo Superior de la Judicatura, Doctor SANTOS ALIRIO RODRÍGUEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía 19.193.283 y T.P. 75.234 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal del MUNICIPIO DE SOACHA, y tener como apoderado sustituto al Doctor JORGE ANDRÉS CORTÉS ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía 80.829.818 y T.P. 237.938 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 96 - 100 y s.s., y 127 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00509 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las once y treinta (11:30 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JUAN PABLO NOVA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 74.189.803 y T.P. 141.112 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., y tener como apoderada sustituta a la Doctora MELISSA MARTÍNEZ CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía 52.850.773 y T.P. 150.025 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos del poder obrante a folio 42, 57 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

CMCA

|                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                        |
|                           |
| JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.                                                        |
| SECCION SEGUNDA                                                                                              |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m. |
| SECRETARIA                                                                                                   |

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00510 00**

Contestada la demanda en tiempo por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

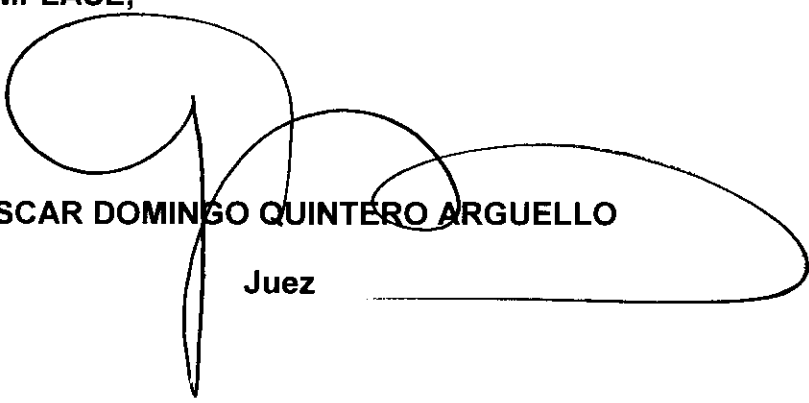
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JAIME ENRIQUE RAMOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.392.993 y T.P. 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Secretaría de Educación Distrital, para los efectos del poder obrante a folio 49 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p><b>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b><br/><b>SECCION SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/><b>SECRETARIA</b></p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00511 00**

Contestada la demanda en tiempo por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no tener por contestada la presentada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por cuánto la abogada no cuenta con poder, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el

aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JAIME ENRIQUE RAMOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.392.993 y T.P. 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Secretaría de Educación Distrital, Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderada sustituta a la Doctora LINDA SORAYA VELASCO LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía 52.706.787 y T.P. 259.212 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 35 - 37 y s.s., y 69 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

4/10/2017

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00513 00**

Contestada la demanda en tiempo por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no tener por contestada la presentada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por cuánto la abogada no cuenta con poder, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el

aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JAIME ENRIQUE RAMOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.392.993 y T.P. 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Secretaría de Educación Distrital, Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderada sustituta a la Doctora LINDA SORAYA VELASCO LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía 52.706.787 y T.P. 259.212 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 35 - 37 y s.s., y 69 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

22/10/17

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00515 00**

Contestada la demanda en tiempo por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

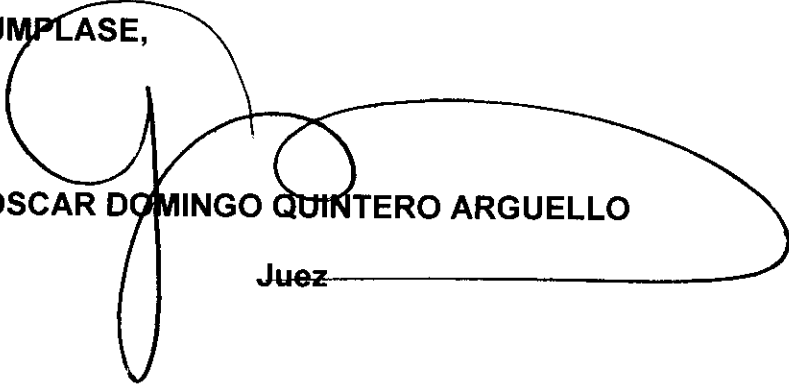
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, para los efectos del poder obrante a folio 45 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8.00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00516 00**

Contestada la demanda en tiempo por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, para los efectos del poder obrante a folios 45 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

4/2/17

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00517 00**

Contestada la demanda en tiempo por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderado sustituto al Doctor CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN, identificado con cédula de ciudadanía 93.136.492 y T.P. 175.007 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 64 – 66 y s.s., y 79 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

2020.05.05

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00518 00**

Contestada la demanda en tiempo por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no tener por contestada la presentada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por cuánto la abogada no cuenta con poder, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

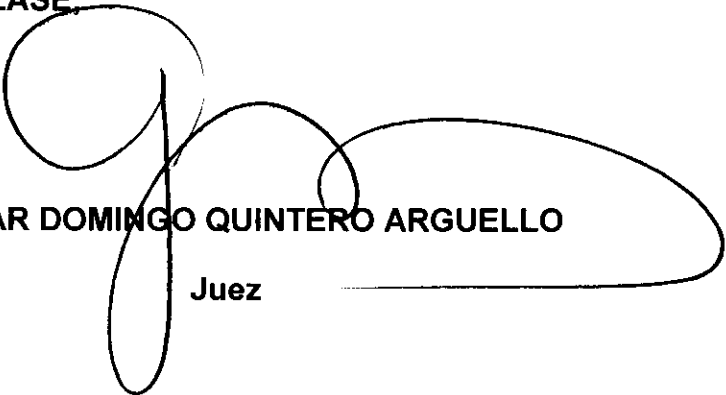
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el

aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JAIME ENRIQUE RAMOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.392.993 y T.P. 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Secretaría de Educación Distrital, Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderada sustituta a la Doctora LINDA SORAYA VELASCO LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía 52.706.787 y T.P. 259.212 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 36 - 38 y s.s., y 70 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**  
Juez

17/04/2017

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00519 00**

Contestada la demanda en tiempo por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no tener por contestada la presentada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por cuánto la abogada no cuenta con poder, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

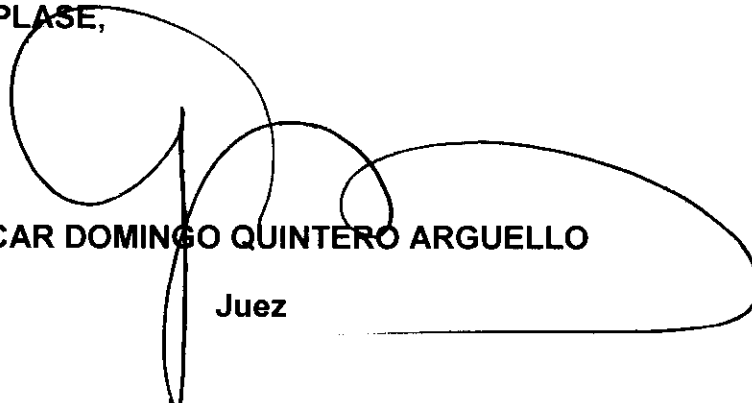
Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el

aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderada sustituta a la Doctora LINDA SORAYA VELASCO LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía 52.706.787 y T.P. 259.212 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 34 - 36 y s.s., y 65 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2017 00523 00**

Contestada la demanda en tiempo por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no contestada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JAIME ENRIQUE RAMOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.392.993 y T.P. 212.813 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Secretaría de Educación Distrital, para los efectos del poder obrante a folio 57 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00003 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 79.266.852 y T.P. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones, y tener como apoderada sustituta a la Doctora DANIELA MARÍA FORERO MILLÁN, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.462.426 y T.P. 279.783 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos del poder obrante a folio 99 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00016 00**

No contestada la demanda por las demandadas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el jueves dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderado sustituto al Doctor JUAN PABLO ORTÍZ BELLOFATTO, identificado con cédula de ciudadanía 80.039.013 y T.P. 152.058 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos del poder obrante a folio 41 – 43, del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO

Juez

|                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                        |
|                           |
| JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.                                                        |
| SECCION SEGUNDA                                                                                              |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m. |
| SECRETARIA                                                                                                   |

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00024 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 79.266.852 y T.P. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones, y tener como apoderada sustituta a la Doctora DANIELA MARÍA FORERO MILLÁN, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.462.426 y T.P. 279.783 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos del poder obrante a folio 81 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

Juez

11/10/18

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00041 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, , y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el martes catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor EDINSON GRANADOS TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 88.264.815 y T.P. 243.918 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional, para los efectos del poder obrante a folio 483 y s.s. del expediente; ahora, frente a la renuncia presentada a dicho mandato, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., no se acepta hasta tanto allegue la comunicación a la poderdante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

4/2/2014

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00046 00**

Contestada la demanda en tiempo por BERNARDO DE JESÚS CHICA RAMÍREZ, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el jueves veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las once (11:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora DORA ILVA ACOSTA ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía 51.672.157 y T.P. 104.659 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandada, para los efectos del poder obrante a folio 34 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

11/02/18

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00056 00**

Contestada la demanda en tiempo por la entidad demandada, y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el miércoles veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la

audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva al Doctor JOHN EDISON VALDES PRADA, identificado con cédula de ciudadanía 80.901.973 y T.P. 238.220 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la UGPP, para los efectos del poder obrante a folio 74 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

02/2018

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p><b>JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b><br/><b>SECCION SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/><b>SECRETARIA</b></p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**N.R.D. 11001 33 35 030 2018 00058 00**

Contestada la demanda en tiempo por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y no contestada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y vencido el término de traslado de excepciones propuestas, se convoca a la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual se llevará a cabo el jueves dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana. En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales y demás intervinientes:

Que en dicha audiencia se decidirán las **excepciones** propuestas, de que trata el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A., para el cual se les solicita a los proponentes allegar en lo posible las pruebas que se encuentran en su poder, o constancia de haberla solicitado, con el fin de no aplazar su decisión.

Que en el evento de no prosperar las excepciones previas, seguidamente se propiciará un tiempo prudencial para que las partes **concilien**; motivo por el cual, se invita a los apoderados de las demandadas a que existiendo claridad en la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional y/o del Consejo de Estado aplicable al caso, previo a la realización de la audiencia, agoten el requisito de procedencia ante el Comité de Conciliación, pues no se suspenderá la audiencia por falta de dicho requisito.

Que efectuadas las precisiones sobre la situación fáctica, saneados los vicios, **se fijará el litigio**, se agotará la conciliación, se decidirá sobre las medidas cautelares, si hubiesen sido solicitadas, **y se decretarán las pruebas**.

Que en el evento que no haya que practicar pruebas se prescindirá del periodo probatorio. En consecuencia, inmediatamente se correrá traslado para que los sujetos procesales y demás intervinientes presenten su **alegato de conclusión**, en el cual deberán referirse, entre otros aspectos, a la línea jurisprudencial aplicable al caso y la condena en costas. Agotado lo anterior se dará cumplimiento a los numerales 2 o 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le recuerda a los intervinientes que la inasistencia a la referida audiencia no impide la realización de la misma. Que para efectos de evitar el aplazamiento de la audiencia se les solicita a los apoderados acudir a las figuras de

la sustitución o de la suplencia. En todo caso, el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, previa la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Secretaría de Educación Distrital, Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.961 y T.P. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y tener como apoderado sustituto al Doctor JUAN PABLO ORTÍZ BELLOFATTO, identificado con cédula de ciudadanía 80.039.013 y T.P. 152.058 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de los poderes obrantes a folios 43 - 45 y s.s., y 72 y s.s., del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**

**Juez**

2.000-4

|                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                        |
|                           |
| JUZGADO 30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.                                                        |
| SECCION SEGUNDA                                                                                              |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m. |
| SECRETARIA                                                                                                   |